

# GAZETA DE COLOMBIA.

VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA

Jueves 20 de Setiembre de 1821.—11.

## CONGRESO.

*Decreto sobre el establecimiento de escuelas en los Conventos de Religiosas, para la educacion de las Niñas.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

### CONSIDERANDO

- 1.º Que la educacion de las niñas y de los jóvenes que deben componer una porcion tan considerable y de tanto influjo en la sociedad, exige poderosamente la proteccion del Gobierno:
- 2.º Que en el estado actual de guerra y desolacion de los pueblos, es imposible que el Gobierno de la República, pueda proporcionar los fondos necesarios para escuelas de niñas y casas de educacion para las jóvenes:
- 3.º En fin; que por motivos semejantes y por miras de una política justa y religiosa, los Reyes de España por una Cédula y Breve Pontificio, expedido antes de la transformacion política de los países que hoy componen á Colombia, y posteriormente por otro Breve inserto en el decreto de 8 de Julio de 1816 habian prevenido, que en todos los conventos de religiosas en que se juzgará conveniente se abrieran escuelas, ó casas de educacion para las niñas, facultando el Sumo Pontífice á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demas Prelados, para hacer á las Religiosas las dispensaciones necesarias al establecimiento de las mencionadas escuelas y casas de educacion; decreta lo siguiente:

ART. 1.º Se establecerán escuelas ó casas de educacion para las niñas y para las jóvenes en todos los conventos de Religiosas. Tales instituciones se pondrán en práctica, conforme al Breve de Su Santidad inserto en la Cédula española de 8 de Julio de 1816 y demas concordantes.

ART. 2.º El Poder Egecutivo poniéndose de acuerdo con los muy R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y demas Prelados de las respectivas Diócesis Episcopales, de quienes se espera la mas activa cooperacion en beneficio de la moral pública y Religion, procederá al establecimiento de las mencio-

nadas escuelas ó casas de educacion, allanando cuantas dudas y dificultades se presenten.

ART. 3.º El mismo Poder Egecutivo formará los reglamentos para el Gobierno económico de las escuelas y casas de educacion ya establecidas, ó que se establecieron en los conventos de Religiosas, procediendo de acuerdo con los ordinarios eclesiásticos en todo aquello en que estos deban intervenir.

ART. 4.º Conforme al Breve de su Santidad los respectivos Prelados eclesiásticos harán entender á las Religiosas el importante servicio que van á hacer á Dios y á la Patria, dedicándose con gusto y con la actividad que es de esperarse de su amor á la virtud y al bien público, á dar una completa educacion á las niñas y á las jóvenes.

ART. 5.º Los reglamentos de que habla el artículo tercero y las dudas que ocurrieren al Poder Egecutivo, se consultarán con el próximo Congreso.

Comuníquese al Poder Egecutivo para su cumplimiento. Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno. — EL PRESIDENTE DEL CONGRESO. — JOSE MANUEL RESTREPO = EL DIPUTADO SECRETARIO— *Francisco Soto.* — EL DIPUTADO SECRETARIO. — *Miguel Santamaria.*

Palacio del Gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta á 6 de Agosto de 1821. — 11.º — Egecútese — *J. M. del CASTILLO.* — Por S. E. el Vice-Presidente de la República. — El Ministro del Interior y Justicia. — *Diego B. Urbaneja.*

*Decreto sobre la exencion de portes en los correos à los periódicos y gazetas.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

### CONSIDERANDO

Ser muy conducente para promover la ilustracion de los pueblos el que circulen con facilidad los papeles públicos, ha venido en decretar y decreta:

ARTICULO 1.º No pagarán porte alguno en los correos y postas de la República, las gazetas y periódicos, así nacionales como extranjeros, cualquiera que sea su número y peso.

ART. 2.º Los folletos y otros impresos nacionales gozarán tambien de esta franquicia en los correos ordinarios, con tal que el íntegro volumen de la obra no exceda el peso de cuatro onzas. Pero si el paquete de impresos nacionales tuviere un peso mayor satisfará el porte ordinario de las encomiendas.

ART. 3.º Para que logren el expresado privilegio los paquetes de periódicos y otros impresos, es indispensable que se introduzcan en la respectiva Administracion abiertos, y con un rótulo que manifieste el sugeto y lugar á donde se dirigen.

ART. 4.º El Administrador de correos del lugar donde se introduzcan los papeles de impresos, y el punto en donde se reciben los extranjeros, formará en pliego separado y con bastante márgen, una lista de todos ellos, segun el órden de sus respectivos destinos y con expresion del número de impresos que contenga cada uno, la cual irá junto con los impresos. Cada Administrador de la ruta principal despues de hecho el correspondiente examen y cotejo, irá poniendo al márgen la nota siguiente: "hasta aquí no hay falta alguna: quedan tantos papeles en esta Administracion." Pero si notare alguna falta la advertirá en la nota. Esta lista llegará hasta el último término para donde el Correo há llevado impresos, y al regreso de este volverá original á la misma Administracion de la procedencia.

ART. 5.º Cuando falte algun paquete ó impreso se hará cargo al Administrador que preceda al que advierta la falta, y resultando que ha interceptado algun paquete, ó substraído algun impreso, se le aplicarán las mismas penas que establece la ordenanza de correos contra los dependientes de este ramo, en los casos de interceptacion ó extraccion.

Comuníquese al Poder Egecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia á 5 de Septiembre de 1821.—EL PEESIDENTE DEL CONGRESO—*Dr. MIGUEL PEÑA.* = EL DIPUTADO SECRETARIO—*Francisco Soto.* = EL DIPUTADO SECRETARIO *Antonio José Caro.*

Palacio del Gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Setiembre de 1821.—Egecútese—*J. M. del CASTILLO.*—Por S. E. el Vice-Presidente de La República.—EL MINISTRO DEL INTERIOR.—*Diego B. Urbaneja.*

### *Ley sobre naturalizacion de Extranjeros.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Considerando necesario dictar una regla uniforme de naturalizacion para los nacidos fuera de Colombia que quieran venir á establecerse en su territorio, presentándoles las

ventajas que les ofrece un Gobierno liberal, y convidándoles á formar una sola familia con los naturales privados hasta ahora de su fraternidad, de la industria, de las artes, de los conocimientos útiles, y de todas las bendiciones de que ella los hubiera colmado: ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

- 1.º La persona ó personas que obtengan carta de naturaleza á virtud de la presente Ley, gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponden á los Ciudadanos nacidos en el territorio de Colombia, en todo lo que no se oponga á la Constitucion y leyes fundamentales de la República.
- 2.º Podrán obtener cartas de naturaleza, todos los nacidos fuera del territorio de Colombia en quienes concurren las cualidades que abajo se expresan, con tal que renuncien para siempre los vínculos que los ligan á otro gobierno, y cualquier título hereditario ú órden de nobleza que tengan en su pais; que traigan algun género de industria ú ocupacion útil de que poder subsistir; y que en fin se comprometan bajo juramento á sostener, obedecer y observar la Constitucion y leyes de la República.
- 3.º En cabeza del marido quedan naturalizados la muger, y sus hijos menores de veinte y un años.
- 4.º Para que pueda concederse la carta de naturaleza, se necesita: que los aspirantes hayan hecho ante el Cabildo respectivo, manifestacion por escrito de su designio de establecerse en el pais, y que despues de esta manifestacion hayan transcurrido tres años de residencia continua en el territorio de Colombia.
- 5.º La ausencia en paises extranjeros con objetos mercantiles, no interrumpirá la residencia continua de los aspirantes, siempre que no exceda de seis meses.
- 6.º Los que adquieran en Colombia una propiedad raiz rural, cuyo valor libre alcance á mil pesos, necesitarán de dos años de residencia continua para obtener carta de naturaleza: los propietarios de dos mil pesos en iguales términos, podrán naturalizarse, precediendo solamente la residencia de un año continuo: los casados con muger nacida en Colombia, tendrán derecho á la naturalizacion despues de seis meses de residencia continua.
- 7.º No necesitarán de residencia alguna para obtener carta de naturaleza, los que adquieran en Colombia una propiedad territorial en bienes rústicos, cuyo valor libre exceda de seis mil pesos.
- 8.º Los nacidos en los pueblos de América, que dependian de la España en el año de mil ochocientos diez, y que despues no se han unido á otra nacion extranjera, quedan dispensados de las calidades de residencia,

- ó propiedad que exige esta Ley.
- 9.º El que se considere en el caso de optar carta de naturaleza, dirigirá al Gobernador de la Provincia en que residiere, un memorial ofreciendo pruebas legales de los motivos en que funda su solicitud, de su buena conducta, del país de su anterior naturaleza, y de las personas que traiga consigo y á quienes, segun lo dicho en el artículo tercero, deba hacerse extensiva la naturalización.
10. El Gobernador le recibirá las justificaciones correspondientes, tomará los informes que crea oportunos, y añadiendo de su parte el que le parezca conveniente, remitirá la solicitud instruida en estos términos al Presidente de la República.
11. El Presidente de la República calificará si debe haber ó no lugar á la solicitud, y en el primer caso, expedirá la carta de naturaleza, enviándola al mismo Gobierno por cuyo conducto vino la instancia.
12. Luego que el Gobernador de la Provincia haya recibido la carta firmada por el Presidente de la República, exigirá del postulante bajo del juramento, las declaraciones, renunciaciones y promesas que segun el caso debe hacer, cuya diligencia se extenderá al pié de la misma carta, y dejando un testimonio auténtico de ella, la entregará al naturalizado.
13. En cada Provincia se llevará por su respectivo Gobierno un registro de los que asi se naturalizasen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia, en el Rosario de Cúcuta á 3 de Septiembre de 1821. — EL PRESIDENTE DEL CONGRESO. — *Dr. MIGUEL PEÑA.* EL DIPUTADO SECRETARIO. — *Francisco Soto.* — EL DIPUTADO SECRETARIO. — *Antonio José Caro.* — Palacio del Gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta á 17 de Septiembre de 1821. — Egecútese. — *J. M. del CASTILLO.* — Por S. E. el Vice-Presidente de la República. — EL MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. — *Diego B. Urbaneja.*

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

Mucho cuidan los Ministros de S. M. C. de ocultar á los pueblos de España el verdadero estado de nuestros negocios, al mismo tiempo que nadie en Paris y Londres ignora que el Gobierno servil ó constitucional de S. M. ha llegado en Colombia á su última degradacion. Con razon se quejaba uno de los S. S. Diputados en Córtes del profundo silencio que se guardaba en aquella Asamblea con respecto á la guerra de América. Se pretendió sin duda con esta indiferencia mantener entre las gentes sencillas, la ridícula esperanza de que aun es posible nos

persuadamos de la inmensa dicha que va á proporcionarnos la Gran Nacion con un solo acto de arrepentimiento.

Todo esto parece muy bien allá entre los Manólos de Madrid, y monopolistas de Cadiz, en donde la memoria de los galeones no se perderá en dos dias, ni los enjambres de pretendientes y agentes de Indias cesarán de hacer plegarias á sus santos patronos por que reverdezcan la viña que los ha sostenido en la holgazanería. Mas acá en América, todas estas cosas nos sirven en el dia de un entretenimiento agradable, y provechoso por que nos ponen en situacion de sentir cada vez mas lo burlesco y humillante de nuestra pasada condicion

El arribo de nuestros Enviados á Cadiz en Mayo último, debió por esta parte causar algunos sinsabores al Rey y á sus Ministros. Bastábales saber que los S. S. Revenga y Echeverría eran hombres que podían hablar castellano-colombiano, y sacar á muchos de errores. He aqui, pues, como anuncia un periódico ministerial (el *Universal*) la llegada de aquellos S. S., para contrarestar de alguna manera los efectos que ha debido producir necesariamente el comercio libre de ideas entre Españoles y Colombianos. No haremos ninguna especie de comentario sobre los cinco artículos siguientes, porque cuanto pueda decirse está al alcance del mends avisado de nuestros lectores.

“Se esperan en esta Corte (dice el *Universal*) dos Diputados del General Bolivar con despachos suyos, y un tratado cuyas bases son las siguientes.

1. La Provincia de Caracas quedará enteramente sujeta á la Madre Patria y hará parte del territorio español.

2. El General Bolivar será nombrado Capitan General de aquella Provincia, como el único hombre capaz de refrenar los diferentes partidos que dividen aquel país.

3. En consecuencia se someterá y jurará la constitucion española (*en Carabobo*) y tendrá el Grado de Teniente General.

4. El Territorio de la República de Colombia se declara independiente: la independencia será reconocida por España, y ambas naciones se enviarán mutuamente agentes diplomáticos.

5. La República sin embargo se unirá á España por tratados de comercio, de manera que esta no pierda ninguna de las ventajas mercantiles (*el monopolio*) que ha gozado hasta ahora en aquellas provincias.”

*Madrid Junio 21* — Se reciben contínuas quejas de varios puertos de mar por el escandaloso exceso á que ha llegado el contrabando. Las cartas de Algeciras se quejan amargamente de los progresos que ha hecho este abominable sistema por los mismos Españoles, cuyo resultado va á ser causar la total

ruina del país. Y aunque tal corrupción se ha extendido por todas partes de España, en Algeciras es mayor por la proximidad de la fatal roca de Gibraltar.

*Gibraltar Julio 3* — El continuo movimiento en que tiene á este puerto la actividad y extensión del comercio, forma un contraste muy notable con el reposo de los puertos de España. En muchos de ellos se están pudriendo los buques por falta de empleo.

— Las cartas de Jamayca del 20 del pasado, con referencia á las últimas noticias de la Habana, aseguran que las armas de los patriotas hacen rápidos progresos en Méjico. Vera-cruz se hallaba sitiada y tan escasa de víveres que el Gobernador Español solicitaba un armisticio. Los patriotas se hallan en posesion del Puente del Rey a cinco leguas de la Ciudad; punto muy interesante por la facilidad de su defensa, y por ser el único de comunicacion con el interior. En este estado habrá yá encontrado las cosas el nuevo Virey O'Donohú nombrado sucesor de Apodaca — Téngase presente que este Señor es aquel mismo Ministro de la Guerra que en su exposicion á las Córtes, *sobre las Colonias*, se quejaba el 2 de Octubre de 1813, de la indulgencia con que Monteverde habia tratado á los insurgentes de Caracas.

#### *Tráfico de Esclavos*

El siguiente extracto es sacado del informe anual de Sir Gorge Callier, sobre los establecimientos en la costa de Africa.—Es de mi deber dar una idea general del presente estado del comercio de esclavos, lo que espero se me excusará en atencion á que la fuerza naval de S. M. B, á mis órdenes, está destinada para suprimir este abominable tráfico. — Todo el mundo debe estar satisfecho que Inglaterra con la mayor buena fé ha abandonado semejante comercio. Los Estados-Unidos de América le siguen en buena intencion: sin embargo, sus medidas no son todavía completas, pues no hay duda sino que se emplean en este comercio buques americanos, súbditos americanos, y capitales americanos, bien que disfrazados bajo otros pabellones.

España por sus decretos, en consecuencia de compromisos con la Gran Bretaña, ha abandonado el tráfico; pero apesar de ellos, se hace en sus colonias.—Verdad es que Holanda ha contraido la misma obligacion que España, pero como esta nacion, hace el comercio en sus posesiones coloniales.—Portugal, aunque restringido al comercio de la parte sud de la linea, permite á sus súbditos de las Islas de Santo Tomás y del Príncipe ocuparse en un vasto comercio de africanos.

• Pero Francia, con sentimiento lo digo, Francia no solo ha continuado, sino fomen-

tado el comercio de esclavos, sobre todo en carecimiento. Bajo el pretesto de proporcionar á sus colonias medios de cultivo, tiene protegido su pabellon, y los cruceros ingleses deben retirarse á su vista porque estándoles prohibidos el registro, de nada sirven el poder y la fuerza. Con tal seguridad, Francia es la que activa casi todo el comercio de esclavos hasta un punto que no es creible sino por testigo ocular. No exagero nada asegurando que treinta buques con pabellon frances se han empleado á la vez, y en el solo espacio de dos á tres grados.

Añadiré que en los últimos doce meses no han bajado de 60,000 Africanos los que han sido arrancados de su país, particularmente bajo bandera francesa, de los cuales la mayor parte se han distribuido entre las islas de Martinica, Guadalupe y Cuba. Tal es la confianza con que navegan los buques bajo bandera francesa, que en Julio pasado llegué á ver en la Habana cuarenta buques, públicamente equipados para el tráfico de esclavos, protegidos igualmente por papeles y banderas de Francia y España. Es cierto que Francia expidió sus decretos contra el tráfico, pero lejos de hacerlos cumplir, ha disimulado su violacion todo lo posible.

La piratería sobre la costa de Africa se aumenta cada dia mas, por que un buque empleado en tan detestable ocupacion no tiene mas que izar la bandera Francesa, bajo la seguridad de no ser registrado por los oficiales ingleses: y á menos que los buques de S. M. B. destinados á la costa de Africa para impedir el tráfico de esclavos no tengan los amplios poderes de un beligerante, todas las leyes prohibitorias serán ridículas por infructuosas.

Añadiré á materia tan desagradable, capaz de indignar á todo el que tenga humanos sentimientos, que el tratamiento de los que se egercitan en este tráfico, es tan desapiadado, que no puede la mas viva imaginacion pintar los horrores del viage. — Apañados los miserables hasta no poder moverse; encadenados unos con otros mientras conservan la vida ó hasta que los hierros corroyendo la carne descubren los pelados huesos; sepultados en una bodega que, como yo he visto, no llega á treinta pulgadas de altura; respirando una atmósfera la mas pútrida y pestilente; con escaso alimento y menos agua; sujetos á los mas severos castigos del hombre brutal que manda el buque; ha sido para mi motivo de admiracion que algunos de estos desgraciados sobrevivan aun á su pasage: muchos perecen, y los que llegan á tierra presentan un cuadro de miseria que faltan palabras para expresarles buenamente.

Por Espinosa, Impresor del Gobierno Gral. de  
COLOMBIA.